



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

31 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3919

ACUERDO**FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO DE TABASCO**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

AG/FGE/RAGEC/X/093/2025

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE RECURSOS INFORMÁTICOS Y DE TELECOMUNICACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO.

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS, Fiscal General del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 11, fracciones X, XVII, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y 4, 5, 6, 10 y 17, apartado a), fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con la normatividad aplicable antes invocada, es atribución del Fiscal General del Estado de Tabasco emitir las disposiciones internas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento institucional, el cumplimiento de sus fines constitucionales y la mejora continua de sus procesos operativos y administrativos;

SEGUNDO. Que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) constituyen recursos estratégicos para la operación de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, al permitir la automatización de procesos, la gestión eficiente de la información, el fortalecimiento de la trazabilidad institucional y el intercambio seguro de datos entre usuarios internos, autoridades de los tres órdenes de gobierno y demás actores con los que esta institución se vincula en el ejercicio de sus atribuciones legales;

TERCERO. Que los recursos informáticos, de telecomunicaciones y, en general, los activos tecnológicos con que cuenta la Fiscalía General del Estado de Tabasco forman parte del patrimonio público y, como tales, deben administrarse bajo criterios de eficiencia, racionalidad, disponibilidad, mantenimiento, seguridad y control, a fin de asegurar su uso responsable, su continuidad operativa y la correcta administración de los servicios institucionales soportados en estas tecnologías;

CUARTO. Que en el contexto tecnológico actual, caracterizado por la creciente digitalización de procesos sustantivos y administrativos, la Fiscalía General del Estado de Tabasco enfrenta riesgos derivados de amenazas internas y externas que pueden comprometer la integridad, confidencialidad, disponibilidad y autenticidad de la



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

información bajo su resguardo, así como la operación de los sistemas, plataformas, redes y dispositivos que integran su infraestructura tecnológica;

QUINTO. Que ante tales riesgos, resulta indispensable establecer mecanismos preventivos, procedimientos técnicos, medidas de seguridad y políticas de uso que permitan mitigar vulnerabilidades, fortalecer los controles institucionales, reducir la exposición a incidentes de seguridad de la información y garantizar la continuidad de los servicios críticos relacionados con la procuración de justicia;

SEXTO. Que la adecuada administración y protección de la infraestructura tecnológica es un elemento fundamental para garantizar el debido ejercicio de las funciones constitucionales y legales de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, incluyendo las relacionadas con el tratamiento de datos personales, la gestión documental, la producción de información estadística, la operación del personal sustantivo, así como la atención a víctimas y la vinculación con autoridades locales y federales;

SÉPTIMO. Que, en consecuencia, y con el fin de dotar a la institución de un marco normativo claro, integral y actualizado que regule el uso, acceso, administración, seguridad y aprovechamiento de los recursos informáticos y de telecomunicaciones, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE RECURSOS INFORMÁTICOS Y DE TELECOMUNICACIONES

CONTENIDO:

CAPÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO II.	USO Y ADMINISTRACIÓN DE SOFTWARE, HARDWARE Y RECURSOS INFORMÁTICOS.
CAPÍTULO III.	USO DEL SERVICIO DE INTERNET Y DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.
CAPÍTULO IV.	SEGURIDAD INFORMÁTICA Y PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA.
CAPÍTULO V.	DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y PROPIEDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS.
CAPÍTULO VI.	ASIGNACIÓN DE CUENTAS PARA SISTEMAS ESPECIALIZADOS.
CAPÍTULO VII.	DICTAMINACIÓN DE PROYECTOS TECNOLÓGICOS ESPECÍFICOS.
CAPÍTULO VIII.	DISPOSICIONES FINALES.





FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objetivo regular el uso de equipos de cómputo, comunicaciones, sistemas informáticos, servicio de internet y el uso del correo electrónico institucional, con la finalidad de optimizar el funcionamiento de los bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Fiscalía.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. *Antispyware.* Software especializado en la detección, prevención y eliminación de programas espía (spyware) que se instalan sin autorización en los equipos informáticos. Su función principal es proteger la privacidad del usuario y de la institución, evitando la recopilación y transmisión no autorizada de datos confidenciales, contraseñas o información sensible.
- II. *Antivirus.* Programa informático que tiene como finalidad identificar, bloquear, neutralizar y eliminar virus, gusanos, troyanos y cualquier otro tipo de software malicioso (*malware*) que pueda comprometer el funcionamiento de un sistema o la integridad de la información institucional.
- III. *Correo Electrónico.* Servicio digital que permite la comunicación mediante el envío y recepción de mensajes electrónicos a través de redes informáticas. Se utiliza tanto para comunicaciones personales como institucionales, permitiendo adjuntar documentos, imágenes y otros archivos.
- IV. *Correo Electrónico Institucional.* Cuenta de correo electrónico asignada oficialmente por la institución a su personal, con el propósito de gestionar y comunicar información relacionada con las funciones laborales. Su uso está sujeto a las políticas de seguridad, confidencialidad y conducta ética establecidas por la Fiscalía General del Estado.
- V. *Cracker.* Individuo con conocimientos avanzados en informática que accede de manera ilegal o no autorizada a sistemas, redes o software, con el propósito de dañar, robar información, alterar datos o vulnerar la seguridad de una organización. A diferencia del hacker ético, el cracker actúa con fines ilícitos o maliciosos.
- VI. *DGIyE.* Siglas de Dirección General de Informática y Estadística, área sustancialmente responsable de planear, coordinar, implementar y administrar los sistemas informáticos, redes, bases de datos, equipamiento tecnológico y





FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

procesos estadísticos que dan soporte a las funciones sustantivas de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

- VII. *Encryptar*. Proceso mediante el cual la información se transforma en un formato codificado para impedir el acceso no autorizado. La encriptación garantiza que los datos solo puedan ser leídos o interpretados por las personas o sistemas que posean la clave o el método de descifrado correspondiente, protegiendo así la confidencialidad y seguridad de la información.
- VIII. *Firewall*. Sistema de seguridad (físico o lógico) que actúa como barrera entre una red interna y una red externa (como Internet). Controla el tráfico entrante y saliente de datos con base en reglas predefinidas, bloqueando accesos no autorizados y previniendo ataques cibernéticos o intrusiones.
- IX. *Fiscalía*. La Fiscalía General del Estado de Tabasco.
- X. *Freeware*. Tipo de software que se distribuye de manera gratuita, permitiendo su uso sin costo, aunque normalmente el código fuente no está disponible para su modificación. Es común en herramientas utilitarias, navegadores y reproductores multimedia.
- XI. *Hacker*. Profesional o aficionado con altos conocimientos técnicos en informática y redes, capaz de analizar, probar o mejorar la seguridad de los sistemas. Aunque el término se asocia comúnmente con actividades ilícitas, el hacker ético colabora con las instituciones para fortalecer sus mecanismos de protección y prevenir vulneraciones.
- XII. *Hardware*. Conjunto de componentes físicos y tangibles de un sistema informático: procesador, memoria, discos duros, monitores, impresoras, tarjetas, cables y cualquier otro elemento electrónico que conforma el equipo de cómputo o sus periféricos.
- XIII. *Host*. Equipo o servidor conectado a una red que ofrece recursos, servicios o información a otros dispositivos. En Internet, un host puede alojar sitios web, bases de datos, correos electrónicos o aplicaciones institucionales.
- XIV. *Internet*. Red mundial interconectada de computadoras que permite el intercambio global de información y servicios, como el correo electrónico, la navegación web, las videoconferencias y la transmisión de datos. Es la infraestructura base sobre la cual se desarrollan la mayoría de los sistemas tecnológicos institucionales.





FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- XV. *Periféricos*. Dispositivos externos conectados a una computadora que permiten la entrada, salida o almacenamiento de datos. Ejemplos: impresoras, escáneres, cámaras, teclados, mouse, unidades USB y monitores. Son fundamentales para la interacción entre el usuario y el sistema.
- XVI. *Proxy*. Servidor intermedio que actúa como enlace entre un usuario y los servicios en Internet. Permite filtrar, controlar y registrar las conexiones, mejorando la seguridad, el rendimiento y la confidencialidad de la red. En entornos institucionales, también se usa para restringir el acceso a ciertos contenidos.
- XVII. *Puerto*. Identificador lógico que permite a los sistemas y redes canalizar adecuadamente el tráfico de información entre dispositivos o aplicaciones. Cada servicio (por ejemplo, correo electrónico, web o FTP) utiliza un puerto específico para la transmisión de datos.
- XVIII. *Punto a punto (P2P)*. Modelo de comunicación entre computadoras en el cual cada equipo actúa simultáneamente como cliente y servidor. Este tipo de red permite compartir archivos o recursos directamente sin depender de un servidor central, aunque su uso debe regularse por razones de seguridad.
- XIX. *Redes Sociales*. Plataformas digitales diseñadas para facilitar la comunicación, interacción y difusión de contenidos entre usuarios. Aunque su uso personal es común, en entornos institucionales deben emplearse con responsabilidad, evitando divulgar información confidencial o sensible.
- XX. *Red o Redes*. Conjunto de dispositivos interconectados que comparten información, recursos y servicios. Las redes pueden ser locales (LAN), amplias (WAN) o globales (Internet), y constituyen la base de la infraestructura tecnológica institucional.
- XXI. *Shareware*. Software que se distribuye de forma gratuita por un tiempo limitado o con funcionalidades restringidas. Tras el periodo de prueba, el usuario debe adquirir una licencia para acceder a todas sus características o seguir utilizándolo legalmente.
- XXII. *Sistema informático*. Es una plataforma tecnológica compuesta por equipos físicos (hardware), programas (software) y usuarios o administradores que interactúan con ellos, con el fin de automatizar tareas, gestionar datos y facilitar la toma de decisiones dentro de una organización o entorno específico.





FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- XXIII. *Sistemas Especializados*. Aplicaciones informáticas diseñadas para atender funciones institucionales específicas, como los sistemas de control de denuncias, registro de personas desaparecidas, administración de evidencias o gestión estadística.
- XXIV. *Software*. Conjunto de programas, aplicaciones y sistemas operativos que permiten a un dispositivo ejecutar tareas específicas. El software es la parte lógica del sistema informático y trabaja en conjunto con el hardware para cumplir funciones determinadas.
- XXV. *Streaming*. Método de distribución de contenido multimedia a través de redes informáticas, que permite la transmisión de archivos de audio y video en flujo continuo.
- XXVI. *TIC's (Tecnologías de la Información y la Comunicación)*. Conjunto de herramientas, recursos, redes y dispositivos que facilitan el procesamiento, almacenamiento, gestión y transmisión de información. Son el soporte tecnológico esencial para el funcionamiento moderno de las instituciones públicas.
- XXVII. *Usuario*. Persona autorizada para acceder, operar o administrar los recursos tecnológicos institucionales, conforme a las políticas de uso, confidencialidad y seguridad de la información establecidas por la institución.
- XXVIII. *Vulnerabilidad*. Debilidad o falla en un sistema, software o proceso que puede ser explotada para obtener acceso no autorizado, alterar datos o comprometer la disponibilidad de servicios. La gestión de vulnerabilidades es esencial para mantener la seguridad institucional.
- XXIX. *Web (World Wide Web)*. Conjunto de documentos, imágenes, videos y otros recursos interconectados mediante hipervínculos y accesibles a través de navegadores web. Constituye uno de los principales medios de difusión y consulta de información a nivel mundial.

CAPÍTULO II USO Y ADMINISTRACIÓN DE SOFTWARE, HARDWARE Y RECURSOS INFORMÁTICOS

Artículo 3. Los equipos de cómputo y *software* asignados a cada servidor público para el desarrollo de sus labores, así como toda la información que contengan, son propiedad, titularidad y para uso exclusivo de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 4. El resguardante de cada equipo será responsable del uso que se le dé y la integridad de este. Para los usuarios con equipo compartido, existirá corresponsabilidad.

Artículo 5. Se prohíbe alterar las características técnicas de los equipos informáticos, lo que incluye quitar, poner o sustituir partes o componentes, excepto los usuarios que por sus funciones lo necesiten, previa autorización de la Dirección General de Informática y Estadística (DGlyE).

Artículo 6. El uso de bocinas en los equipos cómputo, es exclusivamente para propósitos institucionales; por lo que queda prohibido utilizarlas para fin distinto al de las tareas encomendadas, así como para juegos, música, video o cualquier otra actividad ajena a los fines de la Institución.

Artículo 7. Previo a la instalación y puesta en operación de un programa o sistema de información que requiera el uso de la infraestructura de telecomunicaciones, éste deberá ser autorizado por la DGlyE.

Artículo 8. Podrá utilizarse *software* que sea previamente autorizado por la DGlyE y cuente con su respectiva licencia de uso (excepto el *software* utilizado para cámaras digitales, teléfonos celulares, tablets y similares, entre otros), únicamente para fines institucionales y bajo responsabilidad del usuario, en los términos que establezca el acuerdo de licencia del titular de los derechos de autor correspondiente.

Artículo 9. Podrá utilizarse el *software* denominado *shareware* únicamente cuando se justifique que será aplicado con propósito de evaluación para un proyecto o requerimiento específico de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y durante el periodo de vigencia, previa autorización de la DGlyE. El usuario será responsable de la desinstalación una vez terminado el periodo autorizado.

Artículo 10. Podrá utilizarse *software* que especifique en su licencia ser totalmente libre (*freeware*) únicamente cuando se justifique que será empleado con propósito para un proyecto o requerimiento específico que necesite la Fiscalía General del Estado de Tabasco, respetando las condiciones establecidas dentro de la licencia para su uso, previa autorización de la DGlyE. El usuario será responsable de la desinstalación una vez terminado el periodo autorizado.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 11. Queda prohibido la instalación de cualquier tipo de *software* que no sea institucional, entre ellos el de juegos, entretenimiento o cualquier otro que represente un distractor para el usuario, excepto aquellos que, por sus funciones así lo requiera, previa autorización de la DGlyE.

Artículo 12. Se prohíbe copiar, parcial o totalmente, el *software* institucional o su licenciamiento instalado en los equipos de cómputo propiedad de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Artículo 13. Las cuentas de usuario y contraseñas asignadas para el uso de las TIC's, son personales e intransferibles, por lo que queda prohibido el uso de cualquier servicio informático y de telecomunicaciones por persona distinta a la que le fue asignado.

Artículo 14. Está prohibido modificar los cableados de datos, de telefonía o la instalación de cualquier equipo o dispositivo de telecomunicaciones, fijo o inalámbrico, así como la configuración establecida en servidores, computadoras y equipo de telecomunicaciones, sin la previa autorización de la DGlyE.

CAPÍTULO III

USO DEL SERVICIO DE INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

Artículo 15. Los servicios de Internet y correo electrónico institucional son exclusivos para propósitos institucionales, y otorgados a los servidores públicos que, por sus funciones sustantivas o tareas encomendadas, justifiquen su uso; la instalación y autorización estará a cargo de la DGlyE, previo análisis de la justificación del servicio.

Artículo 16. La asignación del servicio de Internet y correo electrónico institucional es personal; el titular de los servicios será responsable en caso de uso indebido.

Artículo 17. Las líneas telefónicas propiedad de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, no podrán utilizarse para contratar y/o arrendar servicios de Internet, excepto los autorizados previamente por la DGlyE y para uso necesario en las actividades de la Fiscalía.

Artículo 18. Está prohibido contratar servicios de Internet personales, alámbricos o inalámbricos, para ser utilizados dentro de la Institución.





FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 19. Queda prohibido hacer uso del servicio de Internet para visitar y ejecutar plataformas de *streaming* o programas de entretenimiento en línea, tales como juegos, música, videos, reproducción de radio o televisión en línea, conexiones punto a punto, páginas *hacker* y *cracker*, así como visitar y/o descargar información con contenido sexual, o conectarse a cualquier tipo de red social, excepto los usuarios que por sus funciones lo necesiten, previo conocimiento del Fiscal General, y autorización de la DGlyE, ante la cual deberá justificarse el requerimiento.

Artículo 20. Con la finalidad de no poner en riesgo la infraestructura de telecomunicaciones, únicamente la DGlyE será el área encargada de instalar y configurar los *proxy*'s para permitir el acceso a Internet.

Artículo 21. Queda prohibido utilizar el servicio de Internet con el fin de conectarse a redes y sistemas privados no autorizados, ajenos a la Fiscalía.

Artículo 22. Queda prohibido utilizar el correo electrónico institucional para el envío de mensajes no oficiales, tales como videos de saludos, bromas, avisos, mensajes en cadena, con propósitos comerciales, publicitarios, políticos y religiosos, entre otros.

Artículo 23. Los servidores que no cuenten con correo electrónico institucional, y que por sus funciones resulte necesario, podrán usar correo personal en los equipos de cómputo institucionales.

CAPÍTULO IV SEGURIDAD INFORMÁTICA Y PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Artículo 24. Es responsabilidad del área perteneciente a la DGlyE que tenga a su cargo la seguridad informática, verificar que los equipos de cómputo y servidores tengan instalado y actualizado el sistema antivirus institucional autorizado por la DGlyE, así como el *firewall* asociado al sistema operativo.

Artículo 25. Queda prohibido desinstalar o modificar el *software* de seguridad de los equipos de cómputo y servidores (*antivirus*, *antispyware*, *firewall* y parches de seguridad del sistema operativo).

Artículo 26. Queda prohibido el escaneo de puertos y *host*, a través de herramientas de *software* hechas para romper la protección de copia, descubrir contraseñas, identificar





FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

vulnerabilidades de seguridad, descriptar archivos que viajen por la red institucional o que comprometan la integridad de la información dentro y fuera de la red institucional, excepto los usuarios que por funciones de seguridad lo necesiten, previa autorización de la DGlyE.

Artículo 27. La DGlyE podrá revisar y analizar el uso que se haga de los recursos (equipo de cómputo, correo electrónico institucional, Internet, etcétera), con la finalidad de supervisar el cumplimiento de los presentes lineamientos, así como para mejorar el desempeño de la infraestructura de informática y de telecomunicaciones; lo anterior, previa solicitud formal que se realice a la persona titular de la unidad administrativa correspondiente, con el objeto de no obstaculizar la operatividad y los procesos internos que se encuentren en ejecución.

Artículo 28. Cada usuario es responsable de respaldar su información periódicamente para su restauración en caso de destrucción total o parcial del equipo de cómputo, o de cualquier evento que pudiera dañar la misma.

Artículo 29. Todo equipo informático o sistema de telecomunicaciones que no sea propiedad de la Fiscalía, y requiera ser instalado con fines institucionales, deberá ser autorizado por la DGlyE.

Artículo 30. Queda prohibido modificar la configuración de los parámetros de red del equipo de cómputo, sin previa autorización de la DGlyE.

Artículo 31. Sólo la DGlyE, por sus funciones, puede modificar el cableado de la red de voz y datos de la Institución.

Artículo 32- Para la instalación de nuevas redes locales, por parte de terceros, éstos deberán coordinarse con la DGlyE.

Artículo 33. Está prohibido el uso de la red de voz y datos a toda persona ajena a la Fiscalía.

Artículo 34. Queda prohibido conectar a los equipos de energía ininterrumpible (*No-Breaks*) asignados a los equipos de cómputo, aparatos tales como impresoras, radios, televisores, cafeteras, reloj checador de asistencia, ventiladores, sacapuntas eléctricos, celulares o cualquier otro equipo distinto al CPU, el monitor o periféricos externos como un disco duro o quemadores de CD o DVD.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 35. Todos los usuarios, así como el personal adscrito a la DGlyE, deberán observar en todo momento la normatividad que rige su actuar como personas servidoras públicas, debiendo conducirse con la debida reserva en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V

DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y PROPIEDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Artículo 36. Todo proyecto de sistemas deberá contar con autorización de la DGlyE, misma que evaluará y determinará su viabilidad, evitando con ello la duplicidad de esfuerzos y recursos.

Artículo 37. Los sistemas de información desarrollados por personal de la Fiscalía o por encargo de ésta, son propiedad de la Fiscalía, y la DGlyE será el órgano que concentre, regule y norme dichos sistemas.

Artículo 38. Para los sistemas que no sean desarrollados por la DGlyE, deberá proporcionarse evidencia de la operación eficaz del proceso para la administración del desarrollo de sistemas de información automatizados, debiéndose elaborar la documentación correspondiente que, dependiente del tamaño y complejidad del proyecto, debe incluir al menos:

- I. Plan de proyecto,
- II. Especificación de requerimientos,
- III. Análisis y diseño,
- IV. Componente del sistema de información,
- V. Plan de pruebas,
- VI. Reporte de pruebas,
- VII. Manual de usuario,
- VIII. Manual de operación, y
- IX. Manual técnico.

Artículo 39. El usuario es responsable de todas las actividades descritas en el manual de operación elaborado por la unidad administrativa con función informática creadora del sistema.

Artículo 40. Cuando se autorice a una unidad administrativa el desarrollo de un sistema, éste deberá entregar a la DGlyE los códigos fuente, así como toda la documentación relacionada, a efecto de contar con el soporte necesario y custodia.

Artículo 41. La información almacenada y procesada por los sistemas de información automatizados que operen las unidades administrativas, es responsabilidad de estas,





FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

por lo que la DGlyE, no deberá proporcionar información alguna sin la previa autorización del titular de la unidad responsable.

CAPÍTULO VI ASIGNACIÓN DE CUENTAS PARA SISTEMAS ESPECIALIZADOS

Artículo 42. Toda asignación de cualquier cuenta de los sistemas informáticos administrados por la DGlyE, deberá solicitarse a ésta mediante oficio del titular de la unidad administrativa responsable.

CAPÍTULO VII DICTAMINACIÓN DE PROYECTOS TECNOLÓGICOS ESPECÍFICOS

Artículo 43. Cuando las áreas usuarias promuevan la adquisición o implementación de proyectos tecnológicos que, por su grado de especialización, requieran conocimientos técnicos propios de su función, el área requirente será responsable de definir y sustentar las especificaciones técnicas y funcionales, así como de justificar la pertinencia y viabilidad operativa del proyecto.

Por su parte, la DGlyE efectuará la dictaminación técnica en los aspectos relacionados con la compatibilidad, interoperabilidad y criterios de actualización tecnológica de los equipos o sistemas propuestos, a fin de asegurar su adecuada integración a la infraestructura institucional y su alineación con las políticas tecnológicas vigentes, sin pronunciarse sobre el desempeño operativo del producto en el contexto sustantivo del área usuaria.

Esta delimitación de responsabilidades se realiza conforme a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento, las cuales facultan al área usuaria a sustentar los aspectos técnicos específicos del bien o servicio requerido, mientras que la unidad técnica dictaminadora valida su correspondencia con el entorno tecnológico institucional.

Artículo 44. Requerimientos para la solicitud de dictamen técnico ante la DGlyE.

Con la finalidad de garantizar la adecuada planeación, evaluación y autorización de las adquisiciones o contrataciones en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se emiten los requerimientos necesarios que deberán integrarse en toda solicitud de dictamen técnico presentada ante el área competente.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

El propósito de estos requerimientos es asegurar que cada solicitud cuente con la información suficiente para permitir una valoración técnica objetiva, acorde con las necesidades institucionales, la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal.

Procedimiento para la solicitud del Dictamen Técnico.

No.	ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
1	Oficio de solicitud	Documento formal dirigido a la DGlyE, firmado por el titular del área solicitante. Debe indicar el motivo y objetivo de la solicitud.
2	Formato de Anexo Técnico	Formato otorgado por la DGlyE, en donde hace la exposición de motivos que acredite la necesidad del bien o servicio, los problemas que resuelve y los beneficios esperados. Especificaciones detalladas de los bienes o servicios solicitados: tipo, modelo, características, cantidad y compatibilidad con sistemas existentes.
3	Suficiencia presupuestal	Constancia o formato emitido por el área financiera que garantice disponibilidad del recurso económico.
4	Opinión del área usuaria	En caso de que la solicitud sea a nombre de otra área operativa, incluir su validación o visto bueno.
5	Cronograma o plan de implementación	Para servicios o proyectos, detallar fechas estimadas de inicio, duración y entrega.
6	Análisis de costo-beneficio	Comparativo entre alternativas técnicas o económicas.
7	Firmas y sellos	Firma del responsable solicitante y espacio para dictamen técnico.

Cada solicitud deberá acompañarse con los anexos en formato físico o digital.

Artículo 45. Evaluación y emisión del dictamen técnico. La DGlyE deberá analizar la documentación presentada, verificar la viabilidad técnica y la compatibilidad institucional del requerimiento, y emitir un dictamen técnico por escrito, donde se indique si procede, o no la adquisición con base en la información proporcionada. En caso necesario, podrá solicitar aclaraciones o documentación adicional.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 46. Vigencia del dictamen técnico. El dictamen técnico tendrá una vigencia limitada, salvo que se indique lo contrario en el propio documento.

Observaciones generales

1. No se autorizarán solicitudes sin suficiencia presupuestal o sin justificación técnica clara.
2. Cualquier modificación posterior al dictamen requerirá una nueva solicitud o actualización.
3. Toda documentación deberá conservarse en el expediente institucional para fines de control y auditoría.

La DGlyE sólo podrá emitir el dictamen técnico correspondiente una vez que la solicitud cuente con la totalidad de los elementos señalados anteriormente.

Estas recomendaciones mínimas tienen como objetivo fortalecer la transparencia, eficiencia y justificación técnica en el uso de los recursos públicos destinados a la infraestructura y servicios tecnológicos de la institución.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47. El cumplimiento de los presentes lineamientos será responsabilidad de las personas titulares de cada unidad administrativa.

Artículo 48. Todo aquello que no se encontrare debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación o interpretación, será resuelta por la DGlyE, previo conocimiento y en su caso, autorización del Fiscal General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

SEGUNDO. Se instruye a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Tabasco a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TERCERO. Cuando por reorganización del servicio, se creen, modifiquen y/o cambien de denominación las personas servidoras públicas previstas en el presente Acuerdo, se



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

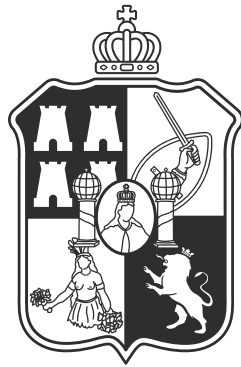
entenderán por delegadas a las que se les confieran las atribuciones que a la emisión del presente ostenten las Vicefiscalías, a que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y artículo 6 de su Reglamento, y notifíquese a las autoridades que corresponda.

Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO**

MAESTRO OSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS.



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: iX3jpAZaED1NnHEBbbTJMTbYfcJGnZr273A+uWdkeT7GGkmsxBHjh8eG9LMuWjiMwJ24Rcsa
TM95r0SPgZGAoWuSmJhZxOs00BY91kBSi/eLWFMkvFwWjmuV/KMCuBWdMoCcU6u9ebNwMXgkYEB3u9ur+V
dyeQDs73QtoAShJp6FivSfwyzoHIQKL8a91HfDVxiNWWhrobR6qieGxKUaA+7kKvZc6lmrASQuNLx6MzEXWs5/mn
BzeyOocaiDiLJWbSg/yFwZ2rxV1JXtEQofQl+vSPkHFWY7dphFqYFd8hMs2fePd5YMvBw/1+Rlus6tvNbqt/XMlosG
PPw/67PBXQ==